

CONSTANCIA. Chaparral, 29 de noviembre de 2022. Va a Despacho. Vencido el traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por la apoderada de la parte actora, la parte demandada guardó silencio.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral, veintinueve de noviembre de dos mil veintidos

REF.: 73168400300120150014200

Revisada la liquidación del crédito que antecede se puede apreciar que no se tuvo en cuenta la tasa de interés moratoria solicitada en las pretensiones de la demanda y ordenadas en el auto de seguir adelante la ejecución. No se le dio aplicación al artículo 446 numeral 4) del C.G.P.

Por lo anterior, este Despacho procede a darle aplicación al art.446, numeral 3) del C.G.P., modificándola, así:

CAPITAL (Saldo liquidación anterior flo.64)	\$ 9.247.303,93
Más interés moratorio a la tasa del 11,58% efectivo anual, causados desde el 27-08-2019, hasta el 29-11-2022 lo que equivale a 1191 días	\$ 2.358.871,61
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 11.606.175,54

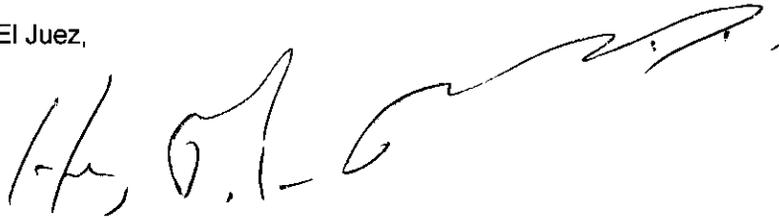
SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/cte.

Chaparral, 29 de noviembre de 2022

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: Chaparral, 30 de noviembre de 2022. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 203.1

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.